

RESOLUCIÓN No. 014-CGREG-26-07-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*”;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: “*La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo*”

al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;

- Que,** la LOREG establece en su artículo 4 que: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 5 numeral 21 de la LOREG prevé: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;*
- Que,** el artículo 8 de la LOREG manifiesta: *“Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*
- Que,** el artículo 10 de la LOREG referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: [...] 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. [...]”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *“[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos [...]”.*
- Que,** la Disposición General Sexta de la LOREG, señala: *“Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*

- Que,** la Disposición General Quinta de la Codificación de la Ordenanza No. 01-CGREG-2016 de 26 de marzo de 2016 y la Ordenanza No. 02-CGREG-2016 por la cual se expide el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos dispone que; “[...] *El ingreso y circulación de los barcos dedicados al transporte de carga entre el continente y Galápagos se sujetan a lo establecido en las resoluciones específicas para este tema por parte del Consejo de Gobierno [...]*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R de 21 de agosto de 2020, mediante la cual se expide la “*Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa*” por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, define que el Permiso de Operación Insular como aquel que: “[...] *es otorgado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos [...]*”;
- Que,** el artículo 9 de la norma ibídem, establece: “*Art. 9.- Excepcionalidad.- En el evento de emergencia del transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, declarada por autoridad competente, la SPTMF podrá otorgar una autorización temporal a embarcaciones de bandera nacional o extranjera bajo contrato de transporte marítimo a efectos de precautelar que el servicio no se vea interrumpido, debiendo cumplir con la normativa y condiciones de seguridad aplicables; Excepcionalmente y en caso de emergencia del transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, declarada por autoridad competente, cuando no existan buques que reúnan los requisitos para las operaciones establecidas en la presente resolución; únicamente mediante informe técnico favorable emitido por la SPTMF y una autorización temporal se podrá autorizar a armadores la contratación y/o el empleo de embarcaciones, siempre que estas y su tripulación cumplan con los requisitos previstos para ejercer la actividad.*”;
- Que,** el artículo 17 de la norma ibídem, establece: “*De la Autorización del Operador de transporte marítimo.- Es el documento que la SPTMF otorgará a una persona jurídica, a efectos de que pueda prestar el servicio de transporte marítimo de cargas regulares o discrecionales, una vez que cumpla con los requisitos establecidos.*”;
- Que,** el artículo 19 de la norma ibídem, sobre los Requisitos de la Autorización prevé: “*Para obtener la Autorización para realizar la actividad de transportes marítimo regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos: Solicitud por primera vez: [...] d. Informe Técnico Favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos previo a obtener la autorización de rutas y frecuencias de transporte marítimo con destino Galápagos; [...]*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: “[...] *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

- Que,** el artículo 26 del COA dispone: “(...) *Todas las administraciones tienen la responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”;
- Que,** el artículo 28 de la norma ibídem señala: “(...) *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;
- Que,** el artículo 37 del Código Civil dispone que “*La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial*;
- Que,** que mediante RESOLUCIÓN Nro. 022-CGREG-29-07-2022 de fecha 29 días del mes de julio del año 2022, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos: “*RESUELVE: Art. 1.- Emitir Informe Técnico Favorable a las Motonaves FUSION 2, ISLA DE LA PLATA, PAOLA, y Gabarra TANIA II, para que continúen prestando sus servicios de transporte de carga desde el Ecuador Continental hacia las islas Galápagos y viceversa, sobre la base del Informe Técnico Nro. CGREG-DMHTV-0001-2022 de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos CGREG, el Informe Técnico Nro. DNPB-2022-003-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y el Informe Técnico No. 0011-2022-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte marítimo no podrán ser mayor a la cantidad de rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector de la materia*”;
- Que,** a través de la Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0010-R de 04 de abril de 2023, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió: “*Artículo 1.- Declarar en emergencia el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, para suplir la falta de transporte de carga a las islas producido por el siniestro de la embarcación M/N “ISLA DE LA PLATA” ocurrido el pasado 25 de marzo de 2023; y, consecuentemente, evitar el desabastecimiento de los productos de primera necesidad, perecibles, no perecibles y carga en general, a efectos de ejecutar las medidas necesarias y oportunas en el ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado*” y “*Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, que realice las gestiones pertinentes ante la Dirección General de los Espacios Acuáticos del Ministerio de Defensa y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para el ingreso temporal de una embarcación para el transporte de carga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.*”;
- Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-0797-OF de fecha 10 de abril de 2023, la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó

al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, los informes técnicos para conocimiento y tratamiento respectivo por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, referente a la pertinencia de autorizar a una nueva embarcación de transporte marítimo de carga, rutas y frecuencias desde el Ecuador continental, hacia la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0616-O de fecha 12 de abril de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Informe Técnico N° 0007-2023-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) e Informe Técnico ABG-DNPB-2023-001-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-275-OF, de 12 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, dirigido a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, solicitó en base a la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se remita Informe Técnico Favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para el ingreso de una nueva embarcación que brinde el servicio de transporte marítimo de carga para Galápagos y adjunta el Informe para Análisis y Determinación de la Factibilidad de necesidad de un nuevo barco para la provincia de Galápagos para el Transporte de Carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, que en su parte de conclusiones, indica: “(...) *Al momento existe únicamente una nave operativa M/N “FUSION 2”, autorizada que cubra la ruta 1 y 2: Guayaquil – Santa Cruz – San Cristóbal – Guayaquil, lo que produciría la falta transporte de carga a las islas y consecuentemente el desabastecimiento de víveres, producido por el siniestro a la embarcación M/N “ISLA DE LA PLATA” el pasado 25 de marzo de 2023, lo que constituye un hecho concreto, inmediato, imprevisto, probado (con informe de TRANSNAVE) y objetivo, y se resuelve declarar el estado de emergencia, mediante Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0010-R; Y, recomienda: “De las justificaciones técnicas y jurídicas expuestas en la declaratoria de emergencia Nro. Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0010-R, de 04 de abril de 2023, se recomienda otorgar todas las facilidades para el ingreso de una nueva nave en la ruta 1 y 2: Guayaquil - Santa Cruz – San Cristóbal - Guayaquil, para que preste el servicio transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa.”;*”

Que, a través del Informe Técnico “Análisis para determinar la necesidad de una nueva embarcación para el transporte marítimo de carga desde Guayaquil y hacia Galápagos y viceversa” , suscrito por los señores Oliver Gallegos, Experto en Gestión Ambiental; George Capuz, Analista de Gestión en Enlace; Angy Tates, Jefe Político cantón Santa Cruz; Sisa Estefanía Chango Masaquiza, Directora de Migración Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, (s), Víctor Manuel Andrade Romero, Director de Obras y Servicios Públicos Planificación Vial y Sistemas de Riego, (s); y, Pablo David Flores Jaramillo, Intendente General de Policía de Galápagos, recomienda: “*Acoger lo señalado en el apartado Recomendaciones del Informe para Análisis y Determinación de la Factibilidad de necesidad de un nuevo barco para la provincia de Galápagos para el Transporte de*

Carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, expedido por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0135-M, de fecha 13 de abril de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico No. 035-DAJ- 2023, y en su apartado de pronunciamiento y recomendaciones indica: *“De lo expuesto, por disposición legal establecida en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y de manera concordante con el artículo 19 de la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, le compete al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, emitir el informe técnico favorable para que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (autoridad portuaria nacional) otorgue la Autorización para el ingreso urgente de una nueva embarcación para el servicio de transporte marítimo de carga a la región insular. Vale resaltar además que la embarcación que ingrese al sistema de transporte marítimo de carga desde y hacia Galápagos deberá cumplir con todos los requisitos y especificaciones en materia de bioseguridad y ambiental considerado el frágil ecosistema de las islas. De igual manera, se deberán considerar las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico de Análisis para determinar la necesidad de una nueva embarcación para el transporte marítimo de carga desde Guayaquil hacia Galápagos y viceversa elaborado por esta Cartera de Estado para el otorgamiento de la autorización a la nueva embarcación que opere en el sistema de transporte marítimo de carga para Galápagos [...]”;*

Que, a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-0821-OF de 13 de abril de 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno para el 14 de abril de 2023, y, se estableció como punto del Orden día *“[...] 2. Conocimiento, Análisis y Aprobación del informe técnico previo a la autorización de ruta y frecuencia marítima en cumplimiento a la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [...]”;*

Que, mediante Resolución Nro. 18-CGREG-14-04-2023 emitida el 14 de abril de 2023 por el Pleno del CGREG, se resolvió: *“[...]Art. 1.- Emitir Informe Técnico Favorable para que la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional continúen con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la autorización de rutas y frecuencias a favor de una embarcación que realice el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, previa verificación del cumplimiento de la normativa legal, ambiental y de bioseguridad vigentes y aplicables, sobre la base del Informe Técnico N.º 0007-2023-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG); el Informe Técnico ABG-DNPB-2023-001-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) del 11 de abril de 2023; el Informe para Análisis y Determinación de la Factibilidad de Necesidad de un nuevo barco para la provincia de Galápagos para el transporte de carga desde Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa adjunto al Oficio Nro. MTOP-SPTMF-23-275-OF de fecha 12 de abril de 2023 suscrito por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial; y, el Informe Técnico “Análisis para determinar la necesidad de una nueva embarcación para el transporte marítimo de carga desde Guayaquil y hacia Galápagos y viceversa” adjunto al Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2023- 0831-M de fecha 13 de abril de 2023 por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y*

Maquinarias. Art. 2.- Notifíquese a la Autoridad Marítima Nacional y Autoridad Portuaria Nacional con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la misma a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan”;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0027-R de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por resolvió: *“Artículo 1.- Declarar la terminación de la emergencia del transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, declarada mediante resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0010-R del 04 de abril de 2023, emitida en su momento para suplir la falta de transporte de carga a las islas producido por el siniestro de la embarcación M/N “ISLA DE LA PLATA” ocurrido el pasado 25 de marzo de 2023, en virtud del informe técnico Nro. IT-TRAF-0020-2023 de 15 de noviembre de 2023 remitido por el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial mediante memorando MTOP-SPTM-2023-2361-ME de 16 de noviembre de 2023”;*

Que, *Mediante INFORME TÉCNICO No. 001-DMTMVM-2024, realizado por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, emiten el informe técnico que contiene el procedimiento de Permiso de Operación Insular que deben realizar las embarcaciones para el transporte marítimo de carga de Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos”. Esta Dirección al se competentes en la entrega del POI parametriza en fases la entrega del POI “Fase 1.- Obtención del Informe Técnico Favorable emitido por el Pleno del CGREG: De acuerdo con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, previo a la autorización de rutas marítimas por parte de la Autoridad Marítima Nacional, el operador/armador deberá realizar lo siguiente: • Solicitar al Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, la emisión del Informe Técnico Favorable del Pleno previo a la autorización de rutas marítimas por parte de la Autoridad Marítima Nacional. • En función de la solicitud presentada por el operador/armador, el Presidente del Consejo de Gobierno, previo a realizar el informe técnico favorable aprobado por el Pleno, solicita al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, los informes de factibilidad dentro del ámbito de sus competencias. • Con los informes respecto a la viabilidad ambiental expedidos por el MAATE (PNG-ABG), el Presidente del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos a través de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias o quien haga sus veces, realiza el análisis y determinación de la necesidad de un barco de carga para la provincia de Galápagos. • Una vez expedido el informe técnico por parte de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias o quien haga sus veces, la Secretaría Técnica del CGREG solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe jurídico respectivo para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno. • La Secretaría del CGREG pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Gobierno los informes técnico y jurídico para que sea incluido en el orden del día del Pleno. • El Pleno del Consejo de Gobierno, emite mediante resolución el Informe Técnico Favorable a nombre del operador/armador solicitante. Fase 2.- Para la obtención del POI. De acuerdo a la Resolución No. 059-CGREG-02-09-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el operador/armador que ya cuente con el Informe Técnico Favorable aprobado por el Pleno del CGREG, para realizar el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, realizará lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos firmada por el representante legal adjuntando el nombramiento vigente como representante legal debidamente inscrito*

en el Registro Mercantil o quien haga sus veces. En la solicitud deberá constar al menos, lo siguiente: 1) Nombre de la embarcación; 2) Especificación de las rutas que va a prestar; 3) Número de Registro Único de Contribuyentes del armador; 4) Correo electrónico; y, 5) Números telefónicos de contacto. b) Copia de la autorización de operador de transporte marítimo vigente emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; c) Copia de la matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de carga; d) Copia de la matrícula de armador; e) Copia del permiso de tráfico nacional; f) Copia de la póliza vigente de seguro de protección e indemnización (P&I); g) Certificado de cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad abordó, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y, h) Copia del permiso ambiental correspondiente emitido por la Autoridad Ambiental competente. Con la documentación presentada, se procede con la elaboración del Informe Técnico, emitido por un Analista de la Gestión de Vehículos de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria o quien haga sus veces, mismo que mediante memorando de aprobación del informe técnico, ésta Dirección remite a la Presidencia del CGREG, para que a través de una resolución se apruebe o niegue el Permiso de Operación Insular. En la resolución se hará constar que el POI tiene una duración anual comprendida desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente. El operador/armador deberá renovar el POI de forma anual dentro de los primeros cuatro meses de cada año. El procedimiento descrito en líneas anteriores, es en función de la normativa legal vigente”;

Que, a través del Informe Técnico No. 003-CGREG-DMTMVM-2024 de fecha 27 de junio de 2024, relativo a los buques que se encuentran con Permiso de Operación Insular dentro en las rutas 1 y 2, informa que : “(...) que los buques que cuentan a la presente fecha con el Permiso de Operación Insular en la Ruta 1 y 2 son: 1) Embarcación denominada FUSIÓN 2 del armador PACIFIC CARGO LINE PCL C.A; con autorización expedida mediante Resolución CGREG-P-2024-0017-R de 30 de abril de 2024, vigente hasta 30 de abril de 2025; y, 2) Embarcación denominada VERTOM THEA con el armador TRANSPORTE NAVIEROS ECUATORIANOS, en calidad de reemplazo del buque “ISLA DE PLATA”, autorización expedida mediante Resolución CGREG-P-2024-0018-R de 01 de mayo 2024, vigente hasta el 30 de abril de 2025”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2024-0243-M, 18 de julio de 2024, la Secretaría Técnica, encargada, Ing. Dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica: “En referencia al Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0216-M, de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se remitió el expediente que sirvió para la elaboración del informe técnico de la autorización de rutas y frecuencias marítimas solicitada mediante memorando CGREG-ST-2023-0215-M, para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno, la cual originó la emisión de la Resolución Nro. 18-CGREG-14-04-2023 y el informe en el que se detalló el proceso que originó la emisión de la Resolución Nro. 18-CGREG-14-04-2023 en la sesión del Pleno del Consejo de Gobierno de fecha 14 de abril de 2023. En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión del Pleno CGREG, se DISPONE a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva emitir el respectivo informe jurídico, debiendo para el efecto, presentar lo requerido a este Despacho en el menor tiempo posible”;

- Que,** a través del memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0272-M, de fecha 23 de julio de 2024, en cumplimiento del memorando Nro. CGREG-ST-2024-0243-M, del 18 de julio de 2024 la Directora de Asesoría Jurídica recomendó: *“5.1. Poner en consideración del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos la situación jurídica de la RESOLUCIÓN Nro. 18-CGREG-14-04-2023 para una posible derogación de la misma, sobre la base de la terminación de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0027-R de 23 de noviembre de 2023, que motivó su aprobación”*;
- Que,** mediante Decreto No. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023 el señor Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín designó al Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** a través del Oficio Nro. CGREG-P-2024-0682-OF, 19 de julio de 2024, el Presidente del CGREG, convocó a la Sesión Ordinaria del Pleno CGREG, que se desarrollará el día viernes 26 de julio de 2024 a partir de las 15h00 (hora insular), para tratar los siguientes puntos del orden del día, en el punto 3 del orden del día: *“3.- Conocimiento, Análisis y Resolución para derogar la Resolución Nro. 18-CGREG-14-04-2023 emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el contenido del informe jurídico remitido mediante el memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0272-M del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, referente a la emisión y vigencia de la Resolución Nro. 18-CGREG-14-04-2023 emitido el 14 de abril de 2023.

Art. 2.- Notifíquese al Ministro de Transporte y Obras Públicas para que disponga a la brevedad posible la presencia del titular de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con la finalidad de que explique al Pleno del CGREG y provea la documentación habilitante para el otorgamiento de la autorización definitiva para la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y Viceversa al buque RS PIONEER de la Compañía Pacific Cargo Line PCL C.A. y sustente el proceso llevado a cabo por ese órgano para la emisión de la referida autorización.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de julio del año 2024.

Mgs. Edwin Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (E)